



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00642 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **COPICOL SAS**, en contra de **LUZ MARINA MUNERA DE ORREGO**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, o en su defecto con presentación personal, en el cual se especifique con base en qué título valor se incoa la misma (corregir número del pagaré), valor y causación de intereses de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- 2.** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. ALLEGARÁ** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COPICOL S.A.S, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
- 4. INFORMARÁ** al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

5. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

6. ACLARARÁ el número del pagaré en los hechos y pretensiones de la demanda y acápite de **PRUEBAS**.

7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **COPICOL S.A.S.**, en contra de **LUZ MARINA MUNERA DE ORREGO**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **14 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03ddbdd84da62568660d7a791682ab9100694ddad902a927577b6caf084b70**

Documento generado en 13/06/2023 10:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>